



H-84453 F: 91546 ATV 3297

EXAMEN

DELABIFUTACION

DEL OFICIO

DE LA DIPUTACION

DE AZPEYTIA,

CIRCULADO á los Pueblos, en fecha de 24 de Junio de este año de 1802, y fundamentos, con que se vindica la conducta de la Diputacion y Junta particular de Tolosa.

minos, cas careces de soda veracidad en el recurso de Aspey

the , are reclined in collected , debuging in the farther writing of clarace

Light the second of the second design of the second second

Talestone and the second of th

while the first the contraction of the contract of the contrac

presente dirigion of things arrowally con stable in respected a

single-main it was man to be seen a second to the plant of the later

MINA MARIA

DEL OFFICIO

DECEMBER FOR STREET

O'r cut abo 6 for Pichles , on fecha de at con finalementar, con que se vindich in condimensionentar, con que se vindich in condirect-cle la Dipuancion y Isaan particular

EXAMEN

DEL OFICIO

DE LA DIPUTACION

DE AZPEYTIA,

CIRCULADO á los Pueblos, en fecha de 24 de Junio de este año de 1802, y fundamentos, con que se vindica la conducta de la Diputacion y Junta particular de Tolosa.

duccion con el silencio y y no le impossibilistimas la cera con

sa propio presumpunoso destrocurio

A PENAS há habido epoca tan triste, ni tan infeliz en que la Guipuzcoa haya padecido de sus mismos naturales las contradicciones, dicterios y agravios, que en este desgraciado tiempo, ni que la mala fé, el dolo, y la adulacion, hasta ahora no conocidos en el pundonor Guipuzcoano, se hayan tomado tan robusto cuerpo, valiendose los impostores de los artificios, que aparentan lo que no hay. Tales son los reprehensibles terminos, que carecen de toda veracidad en el recurso de Azpeytia, sus vecinos y aliados, dirigido en fecha de veinte y cinco de Marzo del año ultimo de mil ocho cientos y uno, al supremo Consejo, pretendiendo la la reposicion de la sabia Real cedula de fixacion de diputacion y Tribunal en Tolosa. Tales los del oficio de la de Azpeytia de veinte y cinco de Junio del presente, en que su autor atropella con todos los respectos, calumnia á los mas celosos, oculta los principios, que le ha-

bian de conducir á la evidencia, desfigura con estudio, y voces especiosas lo mas cierto, y por ultimo, con retorica acopiada con fatiga, aunque mal aplicada, confunde y obscurece la copiosisima luz tan brillante como los rayos del Sol, que patentiza, y pone en claro la verdad, y el sincero ciego amor, con que una considerable parte de los mas apasionados finos patriotas han obrado, sin animo el mas remoto de ofender la suprema autoridad del Consejo.

No seriamos de los de este honroso numero, como dichosamente lo somos, si al provocante autor del denigrativo oficio le dexasemos saborear por mas tiempo en su atrebida produccion con el silencio, y no le manchasemos la cara con su propio presumptuoso desabrimiento, por considerarle de aquellos que vanamente, y sin viso de honradez se engolfan en los sentimientos originados de su plumu; ni seria prudente omitir y dexar de dar noticia al Publico, que su oficiosa circulacion no tenia mas objeto, que el de indicir á los menos instruidos, el de encubrir los acalorados errados pasos de Azpeytia, que han motivado todo el trastorno; y el de alucinar á los incautos en lo practicado por el Caballero Corregidor á vivas instancias suyas, que acaso le movieron al tenáz empeño, que despues se vió en sus sugestiones. Lease con cuidado el Oficio, detengase lo suficiente en él, reflexionese con alguna maduréz el intento que se propone, y se reconocerá sin asomo de dificultad, que unicamente están en vueltos en su contesto los tres fines, que acaban de referirse : Esto está á la vista, como positivo, no admite sombra de duda, y no menos la hay, ó á lo menos, es muy de presumirse, que al dibuxar, y colorear los designios de aquel

frenetico Libelo, no dexaria de sonreirse su inmoderado autor con el conocimiento, de que al primer ver iba á darse en el escollo, de que los constituientes de la Diputacion de Azpeytia tan abundantes en doctrinas politicas, bien lejos de poder dar documentos de indiferencia, tino, y acierto á tantos Cavalleros, rancios en la instruccion, y en el manejo, prescindiendo de su talento, y conocidas luces, necesitán todavia de sus exemplos y direccion, para arribar á los conocimientos de que se apropian, estando todavia desnudos aun de los príncipios de aptitud respecto de los otros; siendo de consiguiente la certeza de esta proposicion una de las pruebas de las engañosas miras del Oficio circulado.

El primer saludo de él es, que la Diputacion de Tolosa estaba empeñada en conservar la preciosa Regalia del uso por unos medios poco meditados, é intempestivos. Añade que ella se desvió de su Junta, quando el Cavallero Corregidor insinuó atentamente se convocase, para tratar de una Real Orden, que afectó ignorarla; graduó de mañosa la falta de Diputacion extraordinaria; reconviene à la ordinaria con la falsedad de no haver dexado que resolver á la Junta particular, sino por via de aprobacion; pondera de ruydoso el hecho de haver embiado extraordinario á la Corte en tan criticas circunstancias; tergibersa cautelosamente los motivos de aquel congreso, figurando se pensaba en oponer á una Real orden; trata con ignominia las dos circulares, dirigidas á los Pueblos por de un estilo indecoroso, y ageno de la urbanidad. y respeto, con que la Provincia há solido quejarse aun de sus justos agravios, y no repara, en que en estas y otras clausulas está hablando con la mayor osadia, y falta de crianza

contra un Gobierno, y Junta general, compuesta en mucha parte de unos Cavalleros tan visibles, y de una conducta recomendable, con otras impertinencias de la clase mas pueril. Todo esto lo pronuncía con magisterio; esta es su sentencía en rebel dia, de la qual es forzoso apelar, usando de los remedios ordinarios, que en este caso son los de una impugnacion, que repongan, y restituyan el justo concepto de los interventores, en lo que tanto se acrimina á la calidad y grado que corresponde.

Parece, segun lo extractádo, que en la Diputacion de Tolosa, y su junta particular todo se convirtío en delito; una, y otra si há de prevalecer la opinion de este rigido Censor, son las que han incurrido en punibles excesos; en ellas lo obrádo há sido malicioso, y la villa de Azpeytia, y su Diputacion, constituida de vecinos suios, nada indiferentes, como directores de la question, están tan exêntas de cargo, que no há habido operacion, enque no hayan manifestádo su Patriotico celo, su adhesion natural á lo justo, su propension á lo mas arregládo. Veamoslo como, y al mismo tiempo, quien há sido la primaria principal, y unica causa de este sensibilisimo torbellino. Sábe muy bien, y por experiencia, Azpeytia, como Republica de Turno, que despues de renidas questiones, y un costoso litigio, no menos de catorce años fué en Real Provision de veinte y dos de Diciembre de mil setecientos y ochenta á consulta con la Real persona, reintegrada la Provincia á la antigua posesion del exercicio de la especial prerogativa, de que se presentasen indistintamente á su uso todos los despachos, cedulas, ordenes, y provisiones Reales, requisitorias y executorias de los tribunales de justicia. Sabe no

menos,

menos, que esta Regalía ha estado en una constante observancia, aun con Reales declaraciones, y ordenes, que se hán expedido contra la misma Provincia, algunas de ellas á instancia del Cavallero Corregidor, que venerando hasta este tiempo el Soberano Precepto, se ha sujetado sín asomo de resistencia á esta invencible practica.

La fuerza de élla, y del origen, que la causa es de tal naturaleza, que la inversion de este indispensable orden, que se funda en un derecho inmemorial en su solemne Real confirmacion, y en una observancia jamas interrumpida, sería en todo Guypuzcoano una ingratidud agena de sus mas estrechos deberes, una transgresion, que se acercase á infidencia en lo mas sagrado de la constitucion, una novedad capáz de alarmar á toda la Provincia en el punto mas interesante, y de la mayor consequencia. Con todo nos consta en modo que no pueda negarse, que no sea faltando gravemente á la verdad, que la villa de Azpeytia y sus vecinos, olvidados de estos poderosos principios, y de las resultas, que prudentemente debian preveher, fuerón los que, sin pedir el uso de la Diputacion, á que sus impulsos naturales, y propia obligacion les estimulaban, requirierón en Oñate al Cavallero Corregidor con la primera Real Provision de Tandas de veinte y siete de Agosto del año ultimo, solicitada por el mes de Marzo para su pronto cumplimiento, que lo suspendió, recurriendo con remision de ella, y una esforzada oficiosa instancia al supremo Consejo, pidiendo cierta declaracion, pretextada tal véz con el fin de que no se trasluciesen las falsas ofensivas especies, que se propusieron en su escripto Azpeytia, y sus aliados á la Superioridad. No fué, no aquella villa mas

comedida, ni mas amante de los derechos de su patria con la segunda Real provision de veinte y seis de Abril de este año, en que con emplazamiento á las partes en lo principal, se reponian las cosas al sér, y estado que tenian antes de la Réal Cédula de fixacion.

Entonces, si, que redobló Azpeytia el ceño, con que miraba la prerogatiba del uso, entonces repitió, si, y muy de intento el absurdo bien premeditado de presentarsela al Cavallero Corregidor sin aquel preciso requisito para su precipitada execucion; entonces volvió á poner con escandalo del Pays todos los medios de disension, de disputa y de alteracion, provocando á la Diputacion de Tolosa, y luego á la Junta Particular á otros inevitables de defensa de su preciosa Regalía. Estos fuéron, y no otros los nuebos generosos sentimientos de honor, de rectitud, y de justicia de los de Azpeytia; estos sus exemplos de circunspeccion, y los pasos que tranquilizasen los animos, sin exasperarlos; esta la pureza de sus intenciones, esta su modestia, y compostura, que saben aconsejar, y no saben ni imitar ni seguir; pero hay que recordar todavia, para acrisolar mas estas sus distinguidas qualidades, pasages anteriores, que se dan la mano con los de este incidente, forman con éllos indecorosamente un enlaze, una coligacion destructiva, y agena de los altos fines de la hermandad, y negramente agravan la incohonestable culpa de estos repetidos misteriosos hechos, que es la vasé, y fundamento de lo que oy se sufre con dolor.

Estaba ya, el Caballero Corregidor, mucho antes del veinte y cinco de Marzo del año mas proximamente pasado, en campo de Batalla invadiendo con vivos conatos contra la Provincia las partes mas substanciales de sus fueros. Le llegó en

el estado mas apurado, y agonizante aquella feliz época, en que Azpeytia, sus vecinos y aliados presentasen en el Consejo por el mismo mes, su mal cimentado escripto, adornado mas de improperios, que de razones, de que solo ha sabido noblemente sincerarse la pundonorosa Villa de Segura dandose justamente por ofendida de sus antes ignorados dicterios, como se vera á la conclusion. La reunion de ambas fuerzas se contempló sin duda, muy urgente, y no pudo ser otra la causa, de que el partido de oposicion, compuesto de Azpeytia y sus Sequazes, llevando aquella la bandera de la coalicion, sin reparar en su ninguna conexion con los puntos de buen gobierno de la Provincia, prodigasen sus meditadas gracias, aprovando en las Juntas Generales de Zumaya del siguiente Julio á fuerza de un aspero é ingrato torrente de voces, la conducta del Caballero Corregidor (que con singular complacencia, y un afectuoso semblante lo presenció todo) sin hacerse cargo, ni ver, ni aun apuntarse remotamente especie alguna alusiva á los antecedentes ni su estado actual, á que por la qualidad de las disputas promovidas y pendientes, era tan repugnante semejante resolucion. Estos fuerón tambien desde muy alla los procedimientos de Azpeytia y sus Aliados, que sin examen ni conocimiento de lo mas minimo, destruierón en el Congreso de Zumaya, lo que á la Provincia costo tanto cuidado, trabajo y fatiga en la repulsa de lo deducido, y representado por su Corregidor. ¡ Que accion esta tan digna de memoria en la futuricion! ¡ Que blason tan honroso para los venideros siglos! ¡Y que bien se conforman estos hechos con los saludables Consejos del Oficio, de veinte y cinco de Junio!

No es en cierto modo de extrañarse, ni en nosotros causa

admiracion, que el Juez segunda vez requerido por Azpeytia, se inclinase, por el favor tan á tiempo, y oportunamente dispensado al cumplimiento de la Real provision, de veinte y seis de Abril de este año, sin la formalidad del uso, y á que fué Azpeytia, como unica manejante, la que reiteró la violacion de la prerogativa. Solo para con nosotros, y otros juiciosos indiferentes, la parte mas chocante há sido, y es que quando se quisiese condescender al requerimiento, sin decretar, que Azpeytia y sus Sequaces obtubiesen previamente el uso del fuero para el cumplimiento, se tomase tal empeño de parte del Juez requerido, que de Oficio diese y mandase intimar unas providencias tan severas, y tan nunca vistas, como si no hubiese parte, que con mas formalidad las pidiese por el orden regular. Esta novedad ha sido, es y sera en todo tiempo reparable, y lo sera tambien aunque en nosotros no cause toda la admiracion, que las dos Reales Provisiones, de veinte y siete de Agosto, y veinte y seis de Abril, se admitiesen sin el uso correspondiente, dando nuebo fomento á los funestos sucesos de division, sin examinar si la obligacion del empleo le estrechaba mas á la observancia de la Real Provision, de veinte y dos de Diciembre de mil setecientos y ochenta, que es el ultimo sosten de la prerogativa, que lo demas que era mero personal.

Los fundamentos que habia para la preferencia de lo primero son varios. El Caballero Corregidor es, á quien se está mandado guarde, cumpla y execute la Réal Provision de usos, de veinte y dos de Diciembre de mil setecientos y ochenta, con facultad directamente cometida á el mismo, de que haga, se guarde, cumpla y execute, sin contravenirla, ni permitir se contravenga en manera alguna. ¿Como pues, pudo eludir un mandato superior tan terminante en este lance, quando por lo que toca á su empleo, se le está ordenado lo guarde y cumpla, y por lo que respetá á otros qualesquiera, que lo hayan querido ó quieran infringir, se le está preceptuado haga guardar y cumplir? ¿Contenia por ventura la Real Provision de veinte y seis de Abril, alguna clausula derogatoria de la de veinte y dos de Diciembre de aquel año de mil setecientos y ochenta, segun la qual, como antes esta dicho, deben presentarse al uso de la Provincia indistintamente todos los Despachos, Cedulas, Ordenes y Provisiones Reales? ¿Esta suprema Disposicion no há sido en todo tiempo obedecida, executada y cumplida en tal conformidad, que no hay Pueblo, Juzgado ni Justicia, que analmente no haya remitido á Juntas Generales testimonio de no haberse cumplimentado ningun despacho Real, Orden, Cedula ni Executoria, sin este justo requisito? ¿ Qual há podido ser el motivo a las partes, y su Juez requerido les haya retrahido de la ciega obediencia, con que debian respetar, como lo hán hecho anteriormente, sin exemplar en contrario, el supremo precepto de que tratamos? Ya esta dicho lo bastante en orden á la causa de esta nunca creyda novedad; á que añadimos, que á una transgresion de tan fea calidad se le quiere dar en el Oficio de la Diputacion de Azpeytia tal eficacia y valor, que gradua por suficiente para suspender todos los efectos de la primera Real Provision, ganada en un Juicio contencioso, haciendo las maduras, sabias providencias del Real Consejo tan endebles, y tan de ningun respeto, que basta para del todo eludirlas, una voluntaria contravencion del Juez requerido à su letra, y expresion; le que sobre escandalose, es digne de correccion y castigo.

De todo lo qual se sigue, que en lo practicádo por Azpeytia, y otros, lejos de ir conformes con la Real voluntad, quedó gravisimamente ofendida la Suprema Autoridad del Regio Senado, y agraviada la Provincia en lo mas sagrado de sus derechos, dando margen, á que la Diputacion de Tolosa, para no faltar á una de sus mas estrechas obligaciones, discurriese forzosa y prontamente, en los medios de atajar los perjuicios de la fuerza, y sus ulteriores progresos. Para este importante fin no pudo desentenderse á breve tiempo, que siendo el Caballero Corregidor un mero Juez requerido, se intrometiese en materia que se disputaba entre partes, á obrar de Oficio con implicancia, de lo que tenia representado en sus dos recursos al Consejo, asegurando en él uno habia sido requerido con la Real Provision de veinte y siete de Agosto del año ultimo, y en el otro, que le habia sido prensentada la de veinte y seis de Abril, una y otra para su cumplimiento. Para verificarlo en quanto á este Real Despacho, sin él Pase de la Provincia, pidió por aviso verbal el quatro de Mayo, se convocase Diputacion el siguiente dia, para tratar de una Real Orden, trocando, segun se vió despues en este nombre, el muy propio y comun de Real Provision, conque se conocen por escripto y verbalmente los Superiores Despachos del Consejo; mas, ¿ como pudo presumir la Diputacion que en asumpto contencioso, pendiente entre la Provincia, y Azpeytia, y sus Aliados pudiese un Juez requerido hacer de parte, agente y Juez, para venir en conocimiento con certeza de la Real Provision, del veinte y seis de Abril, convertida por la impro-

piedad de la voz en Real Orden? ¿Como ó porque, viendo ofendidos el fuero, y la Real Provision de usos no le habia de ser licito á la Diputacion el hacer presente al Caballero Corregidor, que la convocatoria que pedia le tocaba, sabido el asumpto, y si convenia ó no su Junta, al Diputado General, tanto por fuero é instrucion particular, quanto por costumbre ? ¿Tan estraño era este aviso, mayormente, quando miraba al obsequio y justa veneracion de la Real Provision, del año de mil setecientos ochenta, y al cumplimiento del Fuero, á que veiá faltaba con su solicitud? ¿ Hizo mas que el proponerselo por un atento oficio, que se puso en sus manos á las ocho de la noche, insinuandole, que aun asi trataria de convocar Diputation, siempre que la Real Orden fuese reservada? ¿Ignoraba esta practica el Caballero Corregidor con tantos años de exercicio, especialmente, despues de baberse convencido de ella en otro igual lance, de mil setecientos y noventa y nuebe? Sobre todo, una correspondencia entre Diputacion y Corregidor. ¿No há de tener mas frescura y urbanidad, ni mas intermedio, por decirlo asi, que el momentanéo, del disparo de un fusil? Donde hay buena fé. ¿ No se vencen con la serenidad mayores dificultades? Por ultimo, despues del acelerado acto de la notoriedad intentada sin el uso, ¿ no le pasó la Diputacion segundo aviso por medio del Portero, convocandole para las once horas del dia cinco, señalado por él en el suyo, y no le contestó al Diputado General, que ya no tenia este caracter, y no concurriria á Diputacion alguna? ¿No era este un obrar alterado, y ageno de la sabiduria y benignidad del Consejo? - comeiones lies ab a coniver I les I riquier èmet

Nos persuadimos sin genero de duda, que todos aquellos

que miren estas ocurrencias sin preocupacion, y con ojos de la indiferencia, veran y confesáran plenamente, menos el Director de la Diputacion de Azpeytia, que la de Tolosa no pudo obrar con mas moderacion, ni con mas prudencia; para cuyo juicio, y para desimpresionar á los desinteresados de los artificios del Oficio de la primera preguntamos. ¿No tiene el Caballero Corregidor Jurada la observancia de la Regalia del uso por su empleo y como ministro que debe guardar, y cumplir, y mandar se guarde, y cumpla la Real Provision, de veinte y dos de Diciembre de mil setecientos y ochenta? ¿Há dexado de mirar con escrupulosidad este grave punto hasta estos encuentros, como cosa la mas sagrada? ¿ Ahora, su intento no se há dirigido á poner en cumplimiento la Real Orden, que decia tener sin esta formalidad? ¿No se le hán expuesto, con atenta moderacion los fundados reparos de la Diputacion, aquien debia constarle para la convocatoria, no solo su contexto de voca, sino aun, por el estilo ordinario del uso? ¿Pues en que estriva la verdadera causa de tanta fingida, y abultada queja en el Oficio de la otra Diputacion? En nada mas que en la adulacion de su Autor y en querer los Constituyentes de ella alucinar al publico con afectadas voces, y pasages truncados; y mal propuestos por el acalorado modo, conque en todos los lances anteriores obrarón como vecinos de Azpeytia.

Sin embargo de la conducta mas arreglada de la Diputacion de Tolosa, que superabundantemente queda manifestada no pudo aquietarse el Juez requerido por el partido, que se tomó contra la Real Provision, de mil setecientos y ochenta, y lo executado por el mismo sin interrupcion con obediencia de

su precepto. Lo mismo fué haberle pasado aquel primer oportuno aviso, que lo exigian las circunstancias del caso como arrebatarse agitado á disponer que uno de los Escribanos de su Tribunal pasase, como en efecto pasó, á la casa del Diputado General á notificar á este Caballero, y á otros sin preceder recado de atencion, como es de estilo y forzosamente necesario con personas de su Jerarquia, y clase, la Real Provision de veinte y seis de Abril, y auto de su cumplimiento, que lo tenia de ante mano dispuesto, y firmado en contravencion al anterior, y á la prerogativa, de que hémos hablado, con la idea, á lo que se cree, de sorprehender improvisamente en Diputacion á los Señores Constituyentes; empresa en la qual no logró salir, á lo menos con todas sus proyectadas ideas, por no haber sido oyda la notoriedad. En aquel auto, dictado con tanta prematura, se encuentra un gran conjunto de mandatos, como son el Recoje de la Real Cedula original de fixacion, de veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos, la Declaracion no expresada en la Real Provision de haber cesado ya las facultades de los Diputados Generales, la cominacion de mil ducados de multa en caso de oposicion directa ó indirecta; la pronta entrega por el Secretario Dn Bernabé Antonio de Egaña, ó persona que la tubiese de la Real Cedula de fixacion con todas sus diligencias, pena tambien de mil ducados, su presentacion en Azpeytia con los dependientes de la Secretaria, sellos y papeles mas precisos, vajo la misma pena, con otras partes que se omiten por obiar prolixidad. Subsigue á este auto otro que dá á conocer la extension del primero, antes que pidiese convocatoria de Diputacion con el objeto que esta ya indicado; y tras todo esto, como en acto continuo puso las espaldas á Tolosa con direccion á Azpeytia, sin mas mansion, que casi la precisa para respirar algun tanto entre sus laboriosas faenas.

Estos repentinos rapidos estrepitosos movimientos, que pusieron en consternacion à los Diputados Generales de Tolosa, y la prudente consideracion, de que en aquel estado peligraba quedase la Provincia indefensa, en lo que es de mas valor en su constitucion, les hiciéron entrar en la idea, de que fuese al momento convocada Junta Particular, sin atenerse por entonces, por falta de tiempo, como há acontecido otras veces en casos no tan urgentes, á la reforma del titulo septimo del suplemento del Fuero, que se hizo para tiempo de paz, y no para el de los conflictos de la guerra, dando cuenta de la resolucion à S. M., no para los efectos que de mala fé se imbentan en la seductiba carta, sino para otros muy diversos, como paso que de necesidad exigia la situacion, de que con extrañeza del publico erán causa los contrincantes de la Patria. Tubo efecto el congreso acordado, menos de parte de algunos pocos Pueblos, adictos á Azpeytia, y su partido, y aprobó de conformidad la convocatoria, que meramente se reduxo á tratar, y determinar sobre la ruidosa infraccion de la prerogativa de usos, sin inferirse en parte alguna de las de la Real Provision, aque se resignó profundamente la Provincia. Este Sesgo, miradas las cosas en aquel estado, fué del todo · laudable : lo hán aprobado en general los buenos Guipuzcoanos menos el Censor, y consortes, y aun ellos deben quedar convencidos de su oportunidad con una de las mas obvias reflexiones, que al mismo tiempo servirá de argumento. Los. de Azpeytia son los que mortalmente hán herido la parte mas apreciable de nuestra constitucion; luego no erán de fiarse á

su Diputacion, que iba á tomar las riendas del Gobierno, los remedios de su restablecimiento.

Esto es inquestionable; es enteramente iresistible, y conoce su fuerza ann el mas ignorante. De consiguiente, ¿qual hubiera sido la conducta de la Diputacion de Tolosa, si abandonando los arbitrios de defensa, los hubiese remitido á direccion de la de Azpeytia? ¿Una question sobre lo mas grave, lo mas fino y delicado de nuestras libertades, y regalias á manos enemigas, manos que principiarón inconsideradamente su destruccion? ¿ Que paso mas natural, mas sencillo, ni mas juicioso, que el de sostener en aquella forma, entre tanto ataque el derecho del uso, un derecho de Fuero de una observancia nunca alterada, solidisimamente radicado y corroborado por fin por la Real Provision, de veinte y dos de Diciembre de mil setecientos y ochenta, que costó nada menos que catorce años de litigio en el Consejo, y hasta ahora se há respetado ciegamente, aun por los mismos, que negramente la hán quebrantado? ¿ Que medio mas analogo á nuestra constitucion, que el de la Junta Particular para la conservacion de nuestra preciosa prerogativa, cuyo exito feliz dependia principalmente de la exclusion, en el manejo de la Diputacion de Azpeytia, como enemiga, á lo menos por entonces de su subsistencia?

El Maestro de sentencias, autor del citado Oficio, continuando locamente en la correccion de muchos de los Caballeros mas habiles, mas distinguidos, y mas amantes y justificados del Pays, se arostra á la animosidad de imputarles defectos, en que no han incurrido, estampando, que la Provincia debia librar, como hasta aqui su pundonor, y sus justos

triunfos en la inalterable rectitud del Rey, en la modestia, y compostura de sus conflictos, en la dulzura, y persuasion de sus quejas. Prosigue con sus fantasticas caprichadas, y dice en las circulares de la Diputacion de Tolosa, de cinco, y ocho de Mayo, se notan un desabrimiento, é incultura de expresiones contrarias á la decorosa atencion, con que siempre há explicado la Provincia sus mas amargos sentimientos: que el caso era de que la Diputacion ordinaria representase, lo que fuese justo con arreglo á la reforma del Fuero en el titulo que está citado que ella se desvió de juntarla, estando asegurada, de que el Cavallero Corregidor queria tratar de una Real Orden : que era mas decente, mas respetuoso, y mas conforme á la practica, y á la instruccion del Fuero, que convocada la Diputacion, sabidas las intenciones de aquel Ministro, y la calidad de la Real Orden emplease en defensa del Fuero sus atentas observaciones, su energia, y la fuerza de los Reales Decretos, que le amparan : que no podia haber causa mas justa para convocar la Diputacion, que una Real Orden, quando los animos no están apercibidos para alguna mañosa tentativa: que no puede la ligereza, la ilusion, la poca cautela de este, la malicia de aquel atribuir las consequencias de este primer error á otro, que á sus Autores.

Propasa tambien con una increible inmoderacion á suponer haber habido cierto estudio, para separar de la Diputacion una Real Provision tan poco grata á sus constituyentes, y no satisfecho todavia con estos oprobrios, que con descoco arroja de si, y los endereza linea recta á la Diputacion de Tolosa, y á sus Conciudadanos de mayor honor, pasa á

hacer una imperfecta pintura, llena de disformes rasgos, con la conocida mira de insinuarse en la superioridad, y sin reparar en afear para con ella los hechos mas inocentes, manifestando que despues que el Cavallero Corregidor, encargado de la execucion por el Real, y supremo Consejo de Castilla, cumplimentó del modo que ès notorio (bien raro, y ageno de un Juez imparcial) su Real Provision de tandas, no le quedaba á la Diputacion otro medio para el desagravio del Fuero, que él de una respetuosa, y justificada queja al Rey, conforme al Capítulo de reforma del titulo septimo del Suplemento, y con otros sofismas, cuyo uso está reprovado en escriptos de su calidad, hace transito á ley de agradecido á sus frequentes favores al Magistrado elegido por el Rey, residente en nuestro territorio, con vehementes consejos para un trato respetuoso, como lo hán sabido hacer cortesanamente nuestros mayores.

Todo aquel que carezca de una puntual noticia de las ocurrencias de este incidente quedará en lo pronto convencido con tanta multitud de razones por mas fatuas que sean estas, y de un vicioso origen, hasta que, instruido de lo solido, y veráz de las contrarias, haga un reflexivo examen, que le desimpresione de su aparente fuerza. Esta és oy la desgracia de nuestra causa, para cuya vindicacion nos há sido necesario salir á la palestra con el sentimiento de no hallar otro lenguage diferente del no bien sonante del faccioso escriptor del oficio contrario, que nos és preciso imitar. Ven, pues, tu pusilanime Guipuzcoano, ó Guipuzcoano degenerado, segun lo quieras entender, ven, y di, ¿ conque honor desfiguras la verdad ? ¿ como tan vorazmente te desfogas,

tiznando el de tantos Cavalleros de las mas singulares prendas, y hechas ran á mala parte sus nobles intenciones? ¿ No sabes, mejor que nadie, que la Diputacion, y Junta Particular de Tolosa de nada mas hán hecho asumpto, que de la infraccion del Fuero, y de la respetable Real Provision de veinte y dos de Diciembre de mil setecientos y ochenta, que lo ampara, por el ilegal modo, con que, despreciandola con señales manifiestas de inobediencia, se hán conducido los de Azpeytia, sobstenidos de su Proctector? ¿ No conoces el peso de las resultas de su abuso, que terminaria antes de mucho en un de linquente disforme desorden, si fuese tan lleno el camino de la violenta transgresion, porque, si una vez si (dirian otros que fuesen como tu), porque no dos? ¿ si dos veces si, porque no quatro? si quatro veces si ¿ porque no diez, veinte, y treinta, y mas? Demanera, que con accion tan libre, como tu lo supones vendria en breve al ultimo abatimiento aquel Real Despacho, que no permitia, por la autoridad de tan Supremo Tribunal, la contravencion padecida?

Estabas bien distante de ignorar, que la Provincia venerase altamente, y con la mayor sumision quanto de precepto reconocia en él de veinte y seis de Abril, y que, si
en su execucion se há padecido, con él mas acerbo dolor
de su parte, alguna suspension, ó retraso, lo há sido ocasionado de la inquietud, y maximas de los de Azpeytia,
transgresores del de mil setecientos y ochenta, Tampoco se
te ocultaba, aunque afectas lo contrario, que el acto de
recurir al Rey sobre aquella esencial parte, que fué la unica,
funda toda la esperanza en su inalterable rectitud, á que cie-

gamente se entregó, y debe entregarse la Provincia, rebosada en gloria, de que su Real animo sea el mas justificado el mas ileno de piedad, y el mas propenso á la equidad, y justicia; propiedades Soberanas, que inspiran la mayor confianza, menos en ti, en aquellas cobardes palabras de tu papel: no demos motivo en estos tiempos, en que la quietud, y orden se restablecen en todas partes, aque se fixe sobre nosotros una atencion demasiado cuidadosa. Esta tu decadencia de animo en lo exterior, contraria á tu misma créencia, nos muebe á preguntarte. Si tal acontece por un no previsto accidente ¿ quien será el culpado, sino Azpeytia con sus vecinos, sin excluir á los constituyentes de su Diputacion? ¿ y podrá en tal caso, la ligereza, la ilusion, la poca cautela de este, la malicia de aquel, atribuir las funestas consequencias á otro que á sus verdaderos Autores, que lo hán sido, y son como unicos motores los de Azpeytia? ¿ Que puedes responder á esta reconvencion, que no sea un desproposito?

Las representaciones acordadas por la Junta Particular, cuerpo unico Provincial, capáz de obrar libre de sorpresa con la fuerza, que le amenazaba, no podian formarse, ni con mas modestia, ni mas compostura, en medio de que era muy grave la injuria de la Provincia por los que se confederáron contra su inestimable prerrogativa, en las que cuidadosamente dejó de ingerirse en punto alguno de los del Real Despacho de veinte y seis de Abril, que respectuosamente lo obedeció, ceñiendo su justo reclamo á la inexcusable queja de la violacion, sensiblemente experimentada de parte de los de Azpeytia, y su Juez requerido. No és menor

la abilantéz del Escritor en calificar de desabridas, y por de ninguna culturá las expresiones de los dos Oficios, circulados por la Diputacion de Tolosa, sobre la conducta del Cavallero Corregidor, en lo que ha operado, queriendo deducir, que las acciones personales, sean buenas, ó malas, están intimamente adictas al empleo; y al que lo exerce se le debe venerar, como á superior con muchos grados, respecto de la M. N. y M. L. Provincia. ¿ Que mas há hecho la Diputacion en sus Oficios, que referir sencillamente la condicion de su caracter, y los pasages de su Corregidor? La habia de sér prohibido el insinuar a sus Pueblos, que este Cavallero, sobre lo demas practicado, faltó á lo expresamente mandado en Real Provision de veinte y dos de Diciembre de mil setecientos y ochenta, y á la constante serie de Actos de su observancia, probehiendo auto, para que sin el uso declarado se hiciese saber à la Diputacion la de veinte y seis de Abril de este año, barrenando lo mas precioso de todas las prerrogativas del Pays? ¿ No lo hizo asi? No dijo luego en su carta de seis de Mayo, circulada á los Pueblos, que el fin del abiso pasado á la Diputacion con él Secretario Egaña era el de hacer presente á ella la Real Provision del restablecimiento de tandas de veinte y seis de Abril, sin haberla mencionado, ni trahido en voca, como se acredita con él certificado, que dió el mismo Secretario, y lo tiene en su poder? ¿ No prorrumpió en la misma carta en las enardecidas voces, de que con los representantes de la Provincia podia tener mas poder el empeño, é interes particular, que el respeto, la razon, y el beneficio comun del Pays, ofendiendoles desde su gabinete

tan de lleno? ¿ No quiso aterrar al primer Oficioso paso a los Cavalleros Diputados Generales, Secretario, y sus dependientes con tantas multas cominadas á titulo de encargo directo, y particular del Supremo Consejo en negocio de partes contra lo representado por dos veces por el mismo con plena confesion de haber sido requerido con las Reales Provisiones obtenidas por Azpeytia, y sus Aliados? ¿ El riguroso Orden judicial se nos negará lo fuese, el de que, poniendo su rigido auto de cumplimiento, puesto que estaba en él porfiado empeño de no presentarlas al uso de la Provincia, hiciese notificar con este monstruoso defecto, juntamente con el Real Despacho de veinte y seis de Abril á los Señores de la Diputacion, observando la atencion de un previo abiso por esquela, como era debido, y de estilo aun con personas particulares de inferior clase; y no que constituyendose en un cuerpo de agente, y Juez fuese un Magistrado nombrado por el Rey, el que seca, é improbisamente, la intimase en el Congreso? Libres, decentes, y discretos estos rapidos progresivos hechos por el Corregidor, y desabrido, y defecto de cultura en la Provincia el decir la verdad, impelida de necesidad, en que se veya de vindicar su-honor, ofendido en gran manera, de querer conserbar un derecho sagrado, como lo era, y es el del uso, reconocido, y declarado por el Rey? Bien dá á conocer con estas implicantes especies el Dispositor del pomposo Oficio, que aquello de la sabiduria de nuestros Padres (que supierón defender con mas nerbio, teson, y honor sus Fueros, exencion, y Privilegios) intercaló en él, sin mas intento, que él de exornarlo, y dejar mas revestidas sus ficciones, aunque con impropiedad.

Asi como en el oficio de la Diputacion de Azpeytia se repite tercera vez, no sin misterio, que el rumbo, que debia adoptar la de Tolosa, era de representar al Rey lo que fuese justo, con una respectuosa y justificada queja, conforme al capítulo de reforma del titulo siete del suplem, asi tambien podemos repetir, sin que cause fastidio; lo primero, que le via, que facilitába esta idéa, hubiera sido del todo extraviada y via, que condugese á la Provincia á un conocido precipicio, por lo que antes tenemos dicho, debiendo sernos licito imitar al escritor contrario en reiterar, que ano haverse atropelládo los de Azpeytia en el modo; el estado de cosas, y la suma inalterable obediencia de la Provincia á las supremas resoluciones, hubieran hecho inevitablemente, que la parte que hubiese de producir aquella respetuosa queja fuese la Diputacion de Azpeytia, y esta que procurába destruir, no podia edificar en honor y beneficio de la Provincia, y lo segundo, que la reforma del referido titulo no habla, ni á lo lejos del punto de la question que está limitado á la infraccion del Fuero, de la Real Provision de veinte y dos de Diciembre de mil setecientos y ochenta, y de su nunca interrumpido cumplimiento, por los de Azpeytia, sus Aliados, y Juez requerido, sino de otras Reales ordenes comunicadas, y presentadas al uso, que son las que hán de contraherse al caso que previene la reforma tantas veces inutilmente citada. No tergiversémos con trabesura las cosas; usémos de la buena fée con un veráz reconocimiento, de que el un caso del otro dista como él un Polo del otro, y confesemos con sencilla honradéz que la Diputacion, y Junta Particular de Tolosa apoyaban sus operaciones en la Real

voluntad, en una declaración suprema, guardada y cumplida sin novedad, en un precepto tan inalterable, como digno de a mas profunda veneración y respeto, por sér de la Magestad de un Rey, y su Regio Senado, incontrastable por ninguna comunidad particular, ni Juez requerido, que lo debia besar con labios reverentes, y ya que no lo hizo, era de la Diputación la acción de mantener el decóro Real, resistiendo á unas asechanzas nacidas de agitación.

Y sino ¿ que glorias pueden contar los infractores de esta ley ? ¿ No se há disputado, como unico punto el del úso, sin mezclarse en otra cosa, y este no há quedado pendiente, y sin decidirse en el Real Consejo ? ¿ Tienen los de Azpeytia, y el Caballero Corregidor, Juez requerido alguna declaración favorable de la superioridad, sobre haver caminado con lexitimidad en no haver presentado la Real Provision de veinte y seis de Abril al uso de la Provincia ? No. ¿ Pues donde están los grandes triunfos, que se prometian, despues de tantos desaciertos enumerados en la poca sincera carta del veinte y cinco de Junio, cada uno del tamaño del monte de Yzarayz ?

A los Magistrados elegidos por el Rey, sin mas que oir su nombre, los hémos venerádo siempre por su condecorado empleo, meritos particulares, y letras, imitando en esta urbanidad á nuestra Madre la Provincia. No há habido época, en que todos, y cada uno no hayan experimentado de ella todos aquellos respectos, toda aquella estimación, que con predilección cave en su fina política, caracter generoso, y natural propension, siendo raro el caso, en que para sus ascensos no les haya recomendado, despues de un tráto el

mas atento, dulce y afectuoso. El actual Magistrado, que se desvió desde su mismo ingreso en la eleccion de las sendas, que há seguido, y sigue, de los demas sus dignos predecesores, se propusó, segun se vé ideas contrarias á las de la union y conformidad. Se há ingerido en lo que és de rigurosa policia, con repetidos encuentros sensibles; se há puesto la principal mira en estos puntos, y otros agenos de su instituto, y en los de los comparecimientos de los Alcaldes ordinarios, en apercibirlos con fuerza, y en multarlos; se há dispensado su propio estudio con delegaciones de todas las causas y pleytos, sin excluir, ni solo uno que lo haya sido formal, con un continuo insoportable gravamen de las partes, (lo que no es juzgar de nuestros derechos, como lo supone el lisongero oficio), se há olbidádo de reformar los perniciosos abusos de su Tribunal, que hán tomado nuebo incremento, por mas que lo debiese por condicion, con que se aumentó su sueldo, que lo percibe por entero; se há adoptádo en su manejo tal singularidad, que son varios los recursos pendientes contra la Provincia, cuya memoria la hiere tanto el corazon; Pero ella con todo tan atenta, tan tranquila, tan amante de la paz, y tan sufrida, que todo lo há tolerádo, y disimulado en obsequio de su empleo en muy largo tiempo. Ahora bien : ¿ Que respeto, que veneracion mas cortesana, que esta? ¿ Y que prevencion mas ociosa é inutil, que la que, no obstante estos exemplos de suavidad y amor, hace el oficio de la Diputacion de Azpeytia?

De los fundamentos que llebámos expuestos se deduce, sin la menor violencia, que aquel oficio no tubó, ni pudó

tener mas objetos, que los tres que dijimos al principio de este escripto, todos manifiestamente cautelosos. Su genero, y grado há sabido investigar sutilmente la perspicacia de la villa de Segura, digna de aplauso, y del mas justo reconocimiento, como siempre fiel, siempre amante de la Patria, y mas que nunca entre las congojas de sus conflictos: Ella es la unica que, apesar de los primeros sentimientos que le inclináron al partido de tandas, por no saberse practicamente las ventajas de la fixacion, y apesar tambien, de que á solicitud de los comisionados de la villa de Azpeytia (que se ofreció á hacer, ha hecho, y hace la costa) prestó la voz, otorgando poder para el principal recurso incohádo en veinte y cinco de Marzo del año ultimo de ochocientos y uno, se detubó á examinar, y reparó en los Calumniosos terminos, en que aquel estába concebido, y los reprovó: Ella la que reformó, y redujo anteriormente á los limites de la moderacion la formula nada regular, que se le embió por un constituyente de la villa de Azpeytia, de otro poder para el mismo expediente: Ella la que no quisó conferir el nuebo que se lo pidió Azpeytia para la continuacion del expediente; con loacion, y aprovacion de lo obrado, por haber abusado del primero en el escrito de veinte y cinco de Marzo, con ofensa de los constituyentes del govierno de la Provincia, lo que la estimuló á poner por acuerdo su negativa, y el sentimiento que la ocasionó el exceso en lo executado en virtud de su poder : Ellá la que en la Junta General de Fuenterrabia, celebrada el presente mes de Julio, llebada de honor, y rectitud, hizo una energica exposicion, que junto con lo representado á aquel Congreso por los dos secretarios, á

pregunta que se les hizo, desembuelbe, y aclara lo bastante el secreto de la inteligencia; y por ser Segura acrehédora á todo obsequio, serbirá de conclusion de este papel el suyo que dice asi:

» La Noble y Leal villa de Segura por medio de sus Ca-» balleros Procuradores Junteros en este Congreso hace presente á V. S., que debe á su honor, à la verdad, al » caracter de la Provincia, y asi misma pasar á noticia de la Junta la sorpresa, que la causó al ver que en la Despachos prepresentacion hecha á S. M., é inserta en los Despachos » librados por el Real y Supremo Consejo de Castilla en » fecha de veinte y seis de Agosto del año ultimo, y veinte y ocho de Abril de este año, sobre el restablecimiento » de la Diputacion por tandas, y Giro del tribunal del Cor-» regimiento, se hallaba estampado á nombre de la villa ex-» ponente, y de otras encabezadas en dicha representacion » acia el final de esta un parrafo del tenor siguiente : Estos procedimientos son consiguientes á la idea, que » se hán propuesto de manejar arbitrariamente los dos Di-» putados ordinarios todos los Asuntos de la Provincia, y » usurpando el nombre de esta, hán hecho gestiones, para n remover al Corregidor de la misma, cuyo notorio celo,

» inteligencia y justificacion les sirbe de obstaculo á sus
» arbitrarias ideas, cuya solicitud se há desestimádo justamente
» por V. M. en su Real Orden de veinte de Enéro del
» expresado año. Esta pretension és un cumplimiento del

» plan convinado, y sobstenido con el nombre supuesto de

» la Provincia, por los que hán promovido estos particulares,

» y cuyas ideas no podrán atajarse de otro modo, que man-

» dando continuar el Gyro de la Diputacion, y Corregimiento,
» que es lo mas conforme al orden establecido, á la po» sesion inmemorial, que le há autorizado, á las executa» rias de vuestro Consejo Real y Ordenes de V. M., que
» la hán sancionado, al voto general de los habitantes de
» aquella Provincia, y á las justificadas intenciones de V. M.

» Protesta la Villa exponente en la forma mas solemne, » que puede, no haber tenido parte, ni noticia, hasta des-

» pues de verificado el mal, ni haber sido su intencion,

» el que se usase de unas expresiones, que sobre ser injurio-

» sas de V. S., y sus Diputados Generales, erán calumniosas,

» nada conformes con la verdad, y dirigidas á unos fines,

» que no podrán ocultarse á la penetracion de V. S.

» Es verdad que la Villa exponente, opinando por el Gyro

» de la Diputación y Corregimiento, fixados en virtud de Real

» Cedula de veinte y cinco de Mayo del año pasado de mil

» y ochocientos, otorgó poder, para hacer los recursos con
» venientes, afin de lograr el restablecimiento anterior de

» turnos; pero otorgó el poder, para que los recursos se

» hiciesen con honor, con veracidad, y sin agravio ni injuria

» de V. S. y de los Diputados Generales que la representaban.

» No otorgó, ni confirió el poder, ni pudo hacerlo, para

» que se representase á la Real Persona, que la idea de la

» fixación se habia adoptada, porque se propusieron algunos

» y particularmente los dos Diputados ordinarios, de manejar

» arbitrariamente todos los asumptos de la Provincia.

» Consta á la Villa exponente, que el fin, porque la Junta » accedió á la fixacion, fué muy diverso de él que á nombre » de aquella, y de otras Republicas se supúso á S. M.: Sabe » que el objeto primario de la fixación, fué la ventaja y uti» lidad publica, en medio, de que otros opinasen de un
» modo diferente acerca de esto; y por consiguiente no pudo
» ser la intención de la Villa de Segura, el que se dijese á
» S. M., que la idea de la fixación se habia adoptado, por
» manejar arbitrariamente los dos Diputados los asumptos de
» la Provincia, porque con tal aserción, no solo se faltaba á
» la verdad, sino que tambien se injuriaba à los dos Diputados
» y á V. S. misma, que acordó la fixaxión.

» Tampoco púdo otorgar, ni otorgó el poder, para ex-» poner y representar á la Real Persona, que los dos Dipu-» tados, usurpando el nombre de la Provincia, habian hecho » gestiones, para remover al Señor Corregidor de la misma.

» gestiones, para remover al Señor Corregidor de la misma.

» Si la Diputacion representó á S. M. sobre el particular,

» no fué usurpando el nombre de V. S., sino cumpliendo con

» el acuerdo, que á la unanimidad hizó en las Juntas Gene
» rales, celebradas en la Villa de Azcoytia, y en este punto,

» lexos de haber cometido arbitrariedad alguna, hicierón los

» Diputados, lo que debieron, y no podian dejar de hacer

» sin exponerse á un justo cargo, de no haber puesto en exe
» cucion el acuerdo de la Junta General.

» Ni tampoco confirió, ni otorgó el poder, para hacer á
» S. M. Panegirico del Caballero Corregidor de V. S., expre» sando, que su celo, inteligencia, y justificacion serbia de
» obstaculo á las arbitrarias ideas de los Diputados; porque
» habiendo la expresada Junta General de Azcoytia, por con» formidad de todos sus vocales, acordado hacer la represen» tacion competente para la remocion del dicho Señor Corre» gidor por las causas y fundamentos, que se tubierón pre-

» sentes, y estando pendiente el recurso hecho por la Dipu-

» tacion, en execucion, y cumplimiento del acuerdo de la

» Junta, no pudo ser la intencion de la Villa exponente in-

» currir en tal contrariedad.

» Asi pues se persuade la Villa exponente, la hará V. S. la

» Justicia, que la es debida, y quedará satisfecha, de que se

» ha hecho un abuso del poder, que otorgó, para solo pedir

» el restablecimiento de tandas, transformandolo en defensa

» del Señor Corregidor, y contra el honor de V. S., que se
» guramente ha padecido la mayor quiebra; á cuyo fin repite

» la mas sincera y solemne protesta, de que sin consentimiento

» suio y contra su voluntad, se han elevado á la Real Per
» sona unas proposiciones, que al paso, que carecen de la

» verdad, y son contra el honor de V. S., y sus Diputados Ge
» nerales en exercicio en aquella época; dicen oposicion con el

» acuerdo de la Junta General de Azcoytia.

» Protesta igualmente que el no haberse opuesto su Caba» llero Procurador á lo acordado en las Juntas Generales del
» año ultimo en lo respectivo á la conducta del Señor Corregi» dor fué, porque no tubo presente en aquel momento el ex» pediente, que en el Supremo Consejo se hallaba, y halla
» pendiente, habiendo sido formado á queja, ó representa» cion, hecha por el Señor Corregidor contra la Provincia, é
» informe, que sobre aquella dierón los dos Diputados, en
» cuyo expediente no se descuidó el mismo Corregidor, de
» producir copia testimoniada de la indicada representacion, á
» lo menos en la parte, que de él se hacia Panegirico, por lo
» mucho que le importaba hacer constar el elogio, que le
» hacian los tres Pueblos de tanda, con agravio de los dos

Diputados, y para que no se dude en ningun tiempo de las sanas intenciones de la exponente, de la sorpresa causada, y que al insinuado acuerdo de la Junta del año ultimo se procedió, sin vista, ni examen de los antecedentes de la materia, debe repetir á V. S. una verdad, que no se la oculta, y es, que no se leyó el informe justificado, que evacuarón de orden del Consejo los Diputados, ni otro antecedente del expediente, que habia, y hay pendiente en el mismo Consejo.

» Por esta razon se promete la Villa exponente, que V. S., sonvencida de la certeza de quanto en este particular expresa, la hará la Justicia de declarar, no haber tenido parte, ni intervencion en la referida parte final de la representación, acordando al mismo tiempo, que, para satisfacción suya, para que en todos tiempos consten las intenciones suyas, y pueda libertarse de qualquiera cargo de V. S., se inserte en el Registro de estas Juntas, con lo demas, que tubiere tambien á bien de acordar, y que se le provéha de certificación con su inserción, D. M. J. L. A. D. J. A. L. »

¿ Guipuzcoano amante, lector imparcial, que le parece á V. de esta exposicion? ¿ Le parece á V. que desenvuelbe los misterios de la fraternal union del Corregidor del Pays con los Vecinos de Azpeytia? ¿ Le parecen á V. bellos los medios, de que estos se han valido para aspirar al mando, y Govierno de una Provincia, que ya no es posible pueda sufrir sus ambiciosas ideas? ¿ Y le parece á V. que los Procuradores Junteros de aquella Villa quedarian gloriosos, y satisfechos al descubrirse en Junta plena una semejante produccion, oculta hasta

entonces? Todo lo quiero dejar á la prudente y discreta reflexion de V., y solo diré, que dichos Procuradores no se atrevierón á impugnar ninguno de los hechos expresados en la exposicion, y llenos sin duda de rubor, dijerón, que no tenian por prudente contestar de repente á un papel meditado, y que su honor estaba bien á cubierto con pruebas tan autenticas, como las que contienen las Reales Provisiones de veinte y seis de Abril, y veinte y ocho de Junio. Esta fué la satisfaccion, que dierón; y en seguida se suscitó debate sobre si se hacia agravio á la Junta de Zumaya en indicar, que habia procedido sin vista de todos los antecedentes al acuerdo, hecho en lo respectivo á la conducta del Corregidor; pero quando los Secretarios informarón, que no se habian tenido presentes, ni siquiera leydo algunos antecedentes de entidad que puntualizarón, se terminó de necesidad la disputa, y se impúso silencio á los defensores de aquel acuerdo. Y entre tanto tubierón lugar los de Azpeytia, para considerar lo sensible, que debia ser á su Pueblo, el que se hiciese publica la exposicion de Segura, y para evitar esto, pidierón que no constáse en el registro de Juntas, y despues de un largo debate se convino, en que los Asesores diesen su dictamen sobre el particular, y como este fué, que debia constar en el registro, se acordó asi con arto dolor y confusion de la representacion de Azpeytia; de modo que parece ya inevitable que salga á luz una exposicion, que, al paso que hace el mayor honor á la Villa de Segura, pone en Claro los medios capciosos é irregulares de la de Azpeytia, que á trueque de tomar el mando de la Provincia, no há reparado en herir vivamente el honor de esta misma Madre suya. ¿ Y si será posible que los vecinos

de Azpeytia, en quienes está hoy representada la Provincia, aunque con facultades limitadas, especialmente la de contravenir á los acuerdos de Juntas Generales, se atreban á suprimir del registro la referida exposicion de Segura? Todo cave en unos hombres, que por conseguir su fin, no reparan en la calidad de los medios, y no me será muy repugnante el créer sea cierto, como lo hé oido, que en Diputacion de quatro de Agosto se ha acordado en efecto suprimir en el registro impreso dicha exposicion, dictamen de los Asesores, y Decreto en su razon. ¿ Y que se debe esperar de unos hombres, que proceden con tanta pasion, arbitrariedad y despotismo? ¡ Oh que dolor! ¡ Quien te vio Guypuzcoa, y quien te vé!

Tales son los sentimientos de un verdadero Patriota, que inflamado con los mas ardientes deseos en la conservacion de los apreciables derechos de la Patria, hace manifiestos un Hijo, que entregado á la mas dolorosa contemplacion de las resultas, que pueden tener unos recursos, que con poca prevision la han ocasionado algunos, y en convencimiento de la verdad, dá al publico, el que se creé buen servidor del Rey, obediente á las determinaciones de sus sabios Tribunales, y un verdadero Guypuzcoano.

included and the moisting it is not be a seen and the seen as a seen and the seen as a seen and the seen and

una expension a 1777, al puso que hace, el manuer boisona du

Villande, Segurates ivine et Chero les modios depcloses é de

regularies de la de Aspeyrist, a que a gracque de récent el mande

do to be stocked to stock the fill on the stocked of the state of the state of

the case amplication and a second property land to be a second of the second se



